



RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villalba de los Barros. (2016061725)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villalba de los Barros se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villalba de los Barros tiene por objeto el cambio del tipo de suelo de la parcela 233 del polígono 10 del término municipal de Villalba de los Barros, de Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Ecológico Paisajístico a Suelo No Urbanizable Rústico General, pasando a cumplir todas las determinaciones propias de esta clase de suelo especificadas en las Normas Subsidiarias.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 23 de junio de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villalba de los Barros, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la Modificación Puntual

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villalba de los Barros tiene por objeto el cambio del tipo de suelo de la parcela 233 del polígono 10 del término municipal de Villalba de los Barros, de Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Ecológico Paisajístico a Suelo No Urbanizable Rústico General, pasando a cumplir todas las determinaciones propias de esta clase de suelo especificadas en las Normas Subsidiarias. El cambio del tipo de suelo se realiza para posibilitar la ampliación de una explotación porcina en dicha parcela.

Los terrenos afectados por la presente Modificación Puntual no se encuentran incluidos en espacios de la Red Natura 2000 ni en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).



3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

La presente Modificación Puntual afecta al Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Ecológico Paisajístico, el cual comprende todos los terrenos municipales que, por sus condiciones naturales, han sido detectadas en la parte informativa de estas Normas Subsidiarias y en particular, están formadas por encinares y especies arbóreas autóctonas de gran interés ecológico. En la parcela 233 del polígono 10, aparecen pies individuales de encinas, exceptuando algunas zonas puntuales que incrementan su densidad, siendo éstas poco significativas frente al resto de la superficie de la parcela. Según el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por la superficie y el tipo de vegetación no hace previsible la existencia de efectos significativos o de especial importancia, si bien, para minimizar los efectos negativos que la puesta en explotación intensiva de porcino, incompatible con el arbolado a medio y largo plazo, pueda conllevar, se propone excluir del cambio de clasificación, la zona más al noreste de la parcela con 2,87 Ha, donde la masa arbolada presenta una mayor densidad, contribuyendo así a preservar esta formación adherida y en buen estado fitosanitario.

Los terrenos afectados por la presente Modificación Puntual no se encuentran incluidos en espacios de la Red Natura 2000 ni en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura). En la zona aparece un Área de Campeo de especies catalogadas "de interés especial".

El cauce de un arroyo tributario del arroyo Engrucio discurre a unos 150 metros al sureste de la parcela planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El término municipal de Villalba de los Barros no se encuentra en Zona de Alto Riesgo de Incendios. La localización de edificaciones, instalaciones o zonas de ocio localizadas en zonas forestales, dificulta la gestión de un incendio, sobre todo cuando se carece de medidas preventivas que minimicen la afección por el suelo. En este sentido, la Orden de 5 de octubre de 2015, establece las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Protección, sin perjuicio de su normativa sectorial. Se trata básicamente de reducir y eliminar la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones.

El cambio del tipo de suelo de la parcela 233 del polígono 10 del término municipal de Villalba de los Barros, de Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Ecológico Paisajístico a Suelo No Urbanizable Rústico General, desde el punto de vista de ordenación del territorio no supone una modificación en exceso de la ordenación actual, ya que dicha parcela está rodeada por el norte, por el oeste, y por el sur por Suelo No Urbanizable Rústico General, manteniendo una concepción continua del territorio y no una ordenación puntual y aislada.



La parcela al obtener una nueva clasificación, Suelo No Urbanizable Rústico General, va a incrementar la variabilidad de usos que se pueden implantar en ella, esto puede provocar algunos efectos medioambientales, aumento de vertidos de aguas residuales, aumento emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ruidos, olores, impacto paisajístico, etc... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La modificación por sus características y emplazamiento, no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera que la actuación no tiene incidencia directa.

Esta Modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio y a las personas, cumpliendo con la



legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la gestión del estiércol y de los purines y el cumplimiento de su normativa vigente.

- Para la implantación o modificación de usos permitidos (actividades o proyectos) en el terreno afectado por la presente modificación se plantearán de forma que no se tenga que cortar ninguna encina. En caso que sea inevitable, deberá solicitar la corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, debiendo realizar una plantación de 10 encinas de 1-2 savias por cada una que se corte. La plantación se realizará dentro de la finca, colocando el protector adecuado frente al ganado existente y tutores para facilitar el regenerado del hábitat afectado.
- Se excluye del cambio de la clasificación de suelo, la zona más al noreste de la parcela, donde la masa arbolada presenta una mayor densidad, conforme al croquis propuesto por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Las 2,87 hectáreas excluidas mantendrán su clasificación como Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Ecológico Paisajístico, contribuyendo así a preservar la vegetación adhesionada y en buen estado fitosanitario. Por tanto este hecho deberá reflejarse en la planimetría "Clasificación del Suelo OT-1.5".
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Las captaciones directas de agua tanto superficial como subterránea del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), las cuales requieren la oportuna concesión de aguas.
- Se tendrá en cuenta el posible impacto paisajístico, para ello se establecerán condicionantes en cuanto a los materiales y acabados, así como del empleo de la vegetación a plantar o manejar. Se evitarán especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos...), con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en los suelos afectados por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias



y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Villalba de los Barros vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 19 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

